LA CONSTITUCIÓN COMO FENÓMENO JURÍDICO Y SOCIOPOLÍTICO.

Lic. Anmy Ojeda Castillo[1]

1. Universidad de Matanzas – Sede "Camilo Cienfuegos", Vía Blanca Km.3, Matanzas, Cuba. anmy.ojeda@umcc.cu

CD de Monografías 2016
(c) 2016, Universidad de Matanzas Sede "Camilo Cienfuegos"
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X

Resumen

La presente monografía intenta realizar un análisis de la Constitución como fenómeno de alta complejidad, que expresa los elementos políticos, jurídicos, sociológicos, históricos y axiológicos y que a su vez es fuente del Derecho, como disposición suprema en el complejo proceso de aplicación por los operadores del derecho, quienes han de utilizar con mayor efectividad las prerrogativas legales del texto constitucional, la constitución ha de corresponderse con las realidades de su dinámica como ley viva, aplicable en definitiva práctica y respetarse como ley suprema que ampara las acciones del poder público político y irradia hacia la vida social de una nación. La existencia de la justicia constitucional se traduce en garantía constitucional de la Carta Magna y mientras contemos con herramientas más efectivas de control de la constitucionalidad mayor grado de satisfacción tendrán los ciudadanos.

Palabras claves*: Constitución, Control de la constitucionalidad, norma suprema, sociedad.*

El Derecho es y debe ser un instrumento de seguridad para la sociedad. Y la función del jurista es contribuir a dar seguridad a la sociedad a través del conocimiento e interpretación del ordenamiento como forma de dar respuesta pacíficamente a los conflictos que se producen en las relaciones sociales.

La socorrida Constitución es sin dudas la brújula y a la vez espejo de la sociedad, resultado de determinas circunstancias históricas concretas, sustentada en posiciones jusfilosóficas y políticas; concebido como un fenómeno de alta complejidad resultado de la voluntad política de la clase instaurada en el poder, que desde ahí establecen reglas para la Sociedad a través del Derecho.

En sentido general el pensamiento constitucional que propugnó el enfoque jurídico normativo tuvo importantes exponentes en las teorías y obras de Hobbes, Locke, Wolff, Rousseau y Montesquieu y las principales tesis filosóficas y jurídicas que ellos propugnaron tales como: la tripartición de poderes, el contrato social y los derechos naturales

J.J Rousseau inicia el Capítulo III del Contrato Social que lleva por título: “El derecho del más fuerte” con las siguiente frase: *el más fuerte no lo es nunca lo suficiente para ser siempre el amo, sino trasforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber. De ahí el derecho de más fuerte.*

Retomar estas palabras de Rousseau constituye un excelente punto de partida para comprender que el poder político se perpetúa y legitima a través de determinada norma, trasformando de esta forma la fuerza en derecho. Es dable significar que la singularidad de la Constitución respecto a otras normativas radica en primer orden en el principio de

(c) 2016, Universidad de Matanzas Sede “Camilo Cienfuegos”
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X

igualdad y aunque parezca simple u obvio, el respeto a este principio ha acompañado a las Constituciones a lo largo de la historia.

Es importante destacar que el orden político constitucionalmente establecido debe ser un orden único, es decir, el Estado ha de expresar la política de la sociedad, y sus poderes deben relacionarse de modo que prevalezca la voluntad general de la sociedad y se evidencie que goza de consenso social, exigencia insuprimible del citado principio de igualdad desde el texto de la Constitución.

La ley de leyes o texto magno es más que un programa político o de leyes de corte jurídico; es el resultado de la prevalencia de determinado programa político e ideológico, pero es de igual forma punto de partida, por su especial condición de ley suprema dentro del ordenamiento jurídico, por lo que pauta conductas, relaciones y valores, que serán desarrollados en menor y mayor grado por las legislaciones especiales, de ahí su condición de ley suprema, categoría que no podrán desconocer los creadores de las demás leyes, ni quienes las interpretan.

En consecuencia con lo antes expuesto se afirma que la Carta Magna posee un carácter político superior en la jerarquía normativa que ofrece el Derecho, pues es el reflejo de principios y valores básicos en la Sociedad Civil y en las acciones del aparato estatal, y el resultado directo de la voluntad constituyente de un Estado. Su indudable fuerza normativa yace en que es aplicada como fuente de derecho, de ser necesario, por la capacidad legal que posee de derogar disposiciones que se le contrapongan o resulten inconstitucionales.

En las sociedades cada vez más se aboga por la aplicación de la Constitución vista como un conjunto de normativas, valores y principios, complejo, como fenómeno en sí y se traslada a otras esferas de actuación como son: la política, ideológica, económica, social, entre otras, concurriendo además como límite jurídico a los sujetos sociopolíticos, a la vez actúa como programa de acción jurídico - político de determina sociedad.

Ese lugar de preponderancia jurídica, reclama al menos de los juristas u otros operadores del derecho de un análisis histórico, del cual es resultado, de las posiciones iusfilosóficas y políticas que la sustentan, los vínculos con el poder político y elementos axiológicos que se reflejan inevitablemente en el instrumento. Visto desde la lingüística en la fórmula Estado Constitucional, el Estado es el sustantivo y Constitucional el adjetivo, resultado de un proceso mediante el cual el Estado se somete al Derecho y se convierte en un Estado de Derecho.

En la Constitución se contempla a los hombres en situaciones jurídicas generales, como ciudadanos, como titulares de derechos y deberes, como ley general provee de los procesos participativos, reguladores, controladores y con una enorme carga socio-política en el que se refleja el deber ser.

(c) 2016, Universidad de Matanzas Sede "Camilo Cienfuegos"
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X

El texto constitucional se distingue por contener implícitamente el principio de legalidad, exigencia que constituye el núcleo básico del Estado de Derecho. En los modelos en que la soberanía reside en el pueblo, y por tanto en sus representantes, la soberanía se expresa desde la ley. Este principio exige el sometimiento de los ciudadanos y los poderes público a la ley.

No debemos ver la Constitución como solo la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico, es más que un documento político es una norma jurídica, como derecho supremo de la nación, es más que un conjunto de derechos y deberes reconocidos, pues posee eficacia y así debe ser considerada, por lo que su utilización, empleo, como resolutoria de conflictos, es minoritario, acción que se encuentra en manos de los operadores del derecho quienes la invoquen y empleen oportunamente y en consecuencia los jueces en su misión de impartir justicia razonen la pertinencia.

El control constitucional, es de las garantías constitucionales, la mayor tratada en la doctrina constitucional, en correspondencia con las realidades nacionales, las dos garantías constitucionales que usualmente se plasman son: el control constitucional y la reforma constitucional.

El control constitucional ha sido tratado en la mayoría de las constituciones escritas, pero cada una lo ha ajustado a sus necesidades nacionales, políticas, históricas, geográficas, sociales y culturales de que en la doctrina se conocen el control constitucional jurisdiccional ordinario, control constitucional jurisdiccional especial y el control especial o político.

Cada tipo con sus ventajas y desventajas pero todos en defensa de la Constitución, garantía de la misma es parte de las garantías individuales que se instituyen para proteger y defender los derechos y libertades de los individuos y es en esta dimensión en que protegemos el antes citado control en países como el nuestro que defiende el modelo Socialista siendo punto común el comprender que dichas garantías tributan a las individuales y en consecuencia a la preservación de la legalidad y del orden jurídicamente instaurado en su condición de acto jurídico formal.

La forma en que se organiza en la Constitución cubana parte del presupuesto de la organización y funcionamiento de los órganos del Estado en medio de la unidad de poder de ahí que el control constitucional tenga como centro a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los demás órganos representativos o derivados de éstos, que realizan la función legislativa, política, ejecutiva y administrativa, pero no directamente a los tribunales populares, como primer eslabón de entendimiento, no pudiendo conocer estos de las decisiones que emanan de los órganos que representan la voluntad popular.

No constituyendo esto para nada división de poderes, ni antítesis entre estos sino que la Asamblea como máximo órgano de poder estatal, único con potestad legislativa y constituyente a la cual se le subordina los demás órganos del Estado, y sobre los cuales

(c) 2016, Universidad de Matanzas Sede "Camilo Cienfuegos"
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X

puede ejercer la más alta fiscalización, revocar total o parcialmente las disposiciones de éstos, pero a la vez la unidad de poder implica reconocerles a ellos la misma potestad sobre sus subordinados.

Entre las particularidades de la Asamblea Nacional está su carácter no permanente y se hace representar entre uno y otro periodo de sesiones por el Consejo de Estado, que es también un órgano superior de poder, que tiene su propia naturaleza y atribuciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Asamblea se auxilia de las comisiones de trabajo en asuntos constitucionales y jurídicos a la cual sin dudas le corresponde un importantísimo papel el que ejecuta a solicitud del Presidente de la Asamblea Nacional.

Resulta importante destacar que la Asamblea Nacional y el Consejo de Estado no podrá revocar las decisiones judiciales de los Tribunales Populares en ejercicio de su labor jurisdiccional, de ahí que su subordinación es política, porque ellos conservan por mandato constitucional total independencia en el ejerció de la labor jurisdiccional.

El sistema de tribunales tiene como máxima autoridad el Tribunal Supremo Popular y como autoridad gubernativa superior al Consejo de Gobierno, véase el artículo 121 de la Constitución de la República de Cuba.

Por otro lado está la Fiscalía General de la República cuya misión fundamental es el control y preservación de la legalidad, la Fiscalía constituye una unidad orgánica subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

La naturaleza de la Fiscalía y las atribuciones que le han sido reconocidas desde la letra de la Constitución fundamenta su utilización en la actividad de protección de los derechos fundamentales y su legitimación para promover la cuestión de constitucionalidad ante la citada Asamblea.

Sin embargo al no tener fuerza vinculante sus decisiones constituye una limitación, lo cual no obsta para que juegue eficientemente su papel garante de la legalidad a nivel de toda la sociedad y de defensor de los intereses legítimos de las personas en correspondencia con su naturaleza constitucional.

El control de la constitucionalidad se recoge en la letra de la ley suprema con meridiana claridad es labor de los órganos encargados de llevarlos a cabo con la eficacia, prontitud que requiere nuestra sociedad, aunque pensamos que sería una vertiente fructífera el modelo de control de parte afectada, que dotaría al modelo cubano de mayor integridad, mientras la incorporación de los tribunales a tan importante actividad que ello supone reforzaría la protección a los derechos fundamentales e intereses legítimos de las personas.

En Cuba, en las actuales circunstancias históricas, reflexiones sobre el tema tiene una vigencia indudable, la defensa constitucional no será nunca tarea para el mañana. Algunos

(c) 2016, Universidad de Matanzas Sede "Camilo Cienfuegos"
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X

politólogos, juristas, sociólogos o simplemente ciudadanos conscientes o preocupados por los destinos de su país claman por flexibilidad.

En este texto está la herencia política de lo más puro y fructífero de nuestra historia. Tenemos que mejorarlo y adecuarlo, pero en sus límites y sin violarlo. Defender la Constitución es, ahora, defender el legado histórico. No puede haber en ello ni vacilaciones ni ingenuidades. No es posible confundir la lucha por lo que hemos llamado nuestra "utopía", con la ridícula candidez que hace vulnerables nuestras mejores trincheras de legalidad y justicia, ante cualquier impulso nacido de intereses que hoy no pueden ser ignorados, o también, de la incapacidad de la ineficiencia.[1]

Las funciones y principios antes tratados no dependen solo del texto constitucional, sino también de los temas que incluyan, así como el mandato que encierre como resultado de la tradición jurídica y política además de las ideas políticas que reafirman el poder y la manera de ejecutarlo; las nociones de lo justo y lo injusto, la igualdad, la seguridad jurídica y la utilidad del Derecho en general.

[1] Fernández Bulté, Julio. Revista : El otro Derecho. Vol. 6 No 2, Bogotá Colombia, 1994.

(c) 2016, Universidad de Matanzas Sede "Camilo Cienfuegos"
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X

Bibliografía

ARAGON, M. El control del poder como elemento inseparable del concepto de Constitución. Revista Española de Derecho Constitucional. CEC, Madrid, no. (19), pp. 41 y ss. 1987.

ARAGON, REYES, M. *El control como elemento inseparable del concepto de Constitución.* REDC, núm. (19) 1987.

BARRERAS, A. Las *Constituciones en Cuba, 1812- 1940*. Editorial Minerva, La Habana. 1940.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, proclamada el 24 de febrero de 1976. Publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, no. 7 de 1 de agosto de 1992.

FERNÁNDEZ BULTÉ, J. Revista "*El otro Derecho".* "Vol. 6 No 2, Bogotá Colombia, (1994.)

HESSE, K. *Escritos de Derecho Constitucional*. Madrid. 1992.

KELSEN, F. La garantía jurídica de la Constitución. Ensayos jurídicos. Núm. (5). 2001.

MANTILLA CORREA, A. *Bio-bibliografía cronológica de Derecho Constitucional cubano*, en Villabella Armengol, C. Historia Constitucional y poder político en Cuba, pp. 117 y ss.

NINO, C. S. *La filosofía del control jurisdiccional de la Constitución. Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Núm. (4), 1989.

PRIETO VALDES, M. *Reflexiones en torno al carácter normativo de la constitución. Temas de derecho constitucional cubano.* Editorial Félix Varela, La Habana. 2000.

(c) 2016, Universidad de Matanzas Sede "Camilo Cienfuegos"

ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X